



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-1379-SPA-982**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 07364 -2025**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México a

**06 JUN 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1379-SPA-982**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) los dueños de los perros no les dan los cuidados necesarios, las condiciones en las que viven no son las adecuadas, además de que no les dan de comer y se encuentran desnutridos debido a la falta de comida. Son aproximadamente 6 perros (...) [Ubicación de los hechos: calle Prolongación Benito Juárez, sin número, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan; como referencia zaguán negro, frente a la estética "Vero's Vo"].

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Prolongación Benito Juárez, sin número, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una serie de visitas de reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en calle Prolongación Benito Juárez, sin número, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia nueve ejemplares caninos, de raza mestiza, todos ellos con condición física ideal, sin signos de lesiones, estrés o enfermedades, deambulando libremente al interior del domicilio, contando con agua a libre acceso, así como, diversas casas para su alojamiento y resguardo contra la intemperie. Aunado a lo anterior, la persona responsable refirió que son alimentados con comida comercial y casera.

Derivado de ello, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso proporcionara a esta Subprocuraduría, los elementos de prueba de los hechos con los que contara, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no proporcionó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues no se atendió el requerimiento solicitado.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1379-SPA-982

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07364 -2025

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, toda vez que, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo una serie de visitas de reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en calle Prolongación Benito Juárez, sin número, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia nueve ejemplares caninos, de raza mestiza, todos ellos con condición física ideal, sin signos de lesiones, estrés o enfermedades, deambulando libremente al interior del domicilio, contando con agua a libre acceso, así como, diversas casas para su alojamiento y resguardo contra la intemperie. Aunado a lo anterior, la persona responsable refirió que son alimentados con comida comercial y casera.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso proporcionara, los elementos de prueba de los hechos con los que contara, sin embargo, no se atendió el requerimiento solicitado.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/HAGM/JGW